



Bogotá D.C., abril 23 de 2026

Señor(a)

Anonimo Anonimo Anonimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al radicado SDM No. 202661201247802. Radicado Secretaria de Ambiente 2026EE65591. Solicitud implementación de señalización en la ciclorruta ubicada en la DG 77B entre TV 120A y CL 77, localidad de Engativá.

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

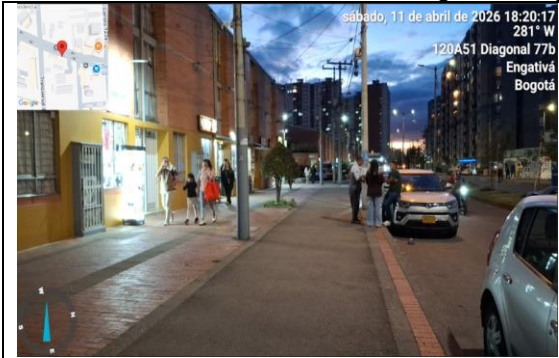
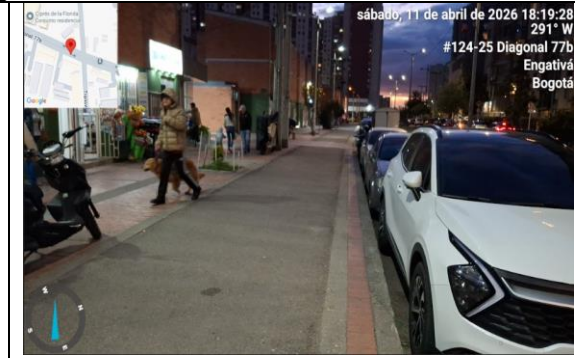
Es así que, en atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente: **“...REALIZAR LA REVISION Y, DE SER NECESARIO, LA MARCACION Y SEÑALIZACION DE LA CICLORRUTA EXISTENTE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA DIAGONAL 77B CON TRANSVERSAL 120A HASTA LA CALLE 77 CON CARRERA 129. ADOPTAR MEDIDAS DE CONTROL, RECUPERACION Y DEFENSA DEL ESPACIO PUBLICO EN EL CORREDOR MENCIONADO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO ADECUADO DE ANDENES, CICLORRUTA Y DEMAS AREAS DE CIRCULACION...”**

La SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 3 y 22 del Decreto Distrital 652 de 2025, informa que, con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 11 de abril de 2026. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.





Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
Foto 1: Panorámica de la DG 77B entre TV 123A y CL 77. Vista al Occidente.	Foto 2: Panorámica de la DG 77B entre TV 123A y Tv 120A. Vista al oriente.

Fuente: elaboración propia

Una vez revisada la base de datos de la entidad se encontró que la zona objeto de su solicitud se encontraba reservada por el urbanizado URDECO S.A, sin embargo, de acuerdo con la información referida mediante los radicados SDM No. 202561201097752; radicado SDM No. 202561201104072. Radicado IDRD No. 20254100074861, en la que mencionan:

“...teniendo en cuenta lo expuesto en el Acta de Toma de Posesión de las zonas de cesión No. 023 del 15 de mayo de 2024, la cual en su Artículo Primero enuncia lo siguiente: “ *Tomar posesión de las siguientes zonas de uso público de la Urbanización EL PORVENIR, definidas en la Resolución RES 14-2-09-67 y los planos CU2-E224/4-30, CU2-E224/4-31, CU2-E224/4-33 y CU2-E224/4-34 para efectos de incorporarlas de acuerdo con su destinación al inventario general de espacio público y bienes fiscales del distrito capital...* ”.

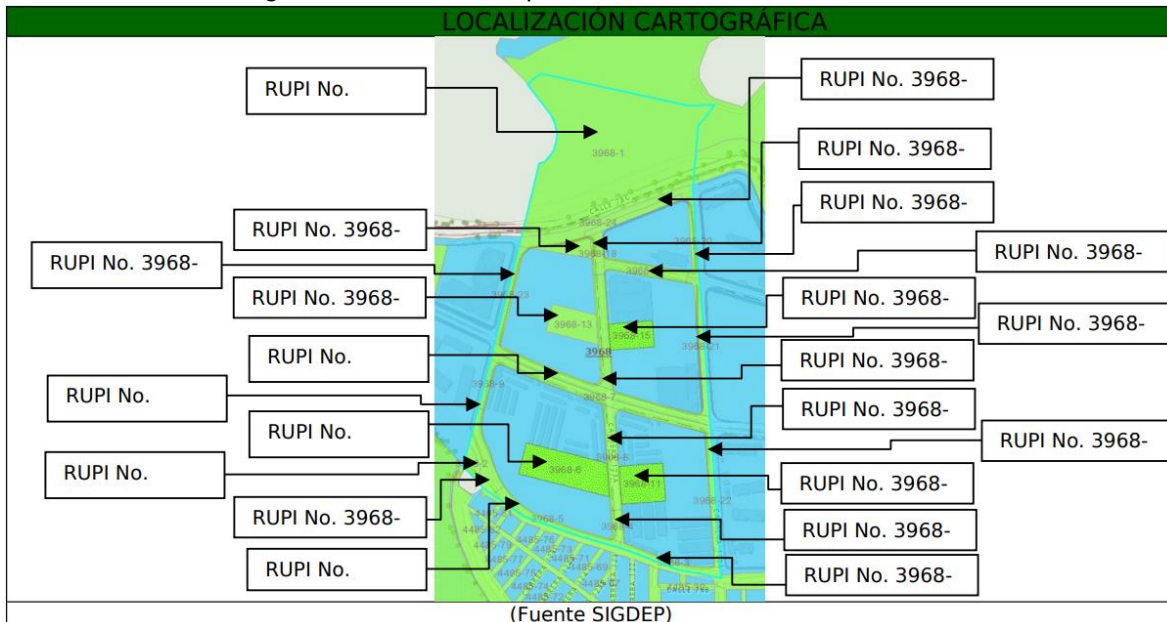
En consecuencia, con lo anterior la Subdirección de Señalización procederá a realizar la actualización del diseño de señalización¹ para el sector de la DG 77B desde la TV 120A hasta la CL 77, conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia. Una vez se

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como EX_10_002_872_24



cuenta con la actualización del diseño de señalización se asignará al contrato vigente de obra para su implementación.

Figura 1. Zona toma de posesión urbanización El Porvenir.



Fuente: Radicado IDRD No. 20254100074861

Adicionalmente resulta importante mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM informa que se encuentra adelantando acciones para priorizar y ejecutar las necesidades de señalización vial en Bogotá. La implementación se realizará conforme al orden cronológico de los requerimientos recibidos, y estará sujeta a factores como: la disponibilidad de malla vial por parte de otras entidades distritales y la programación del contrato de obra.

Ahora bien para lo relacionado con la **“..ocupación indebida del espacio público...”**, se informa que, con base en las competencias y funciones establecidas en el Decreto 652 de 2025 para las diferentes áreas de la Secretaría Distrital de Movilidad, esta Entidad carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada



ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la Alcaldía Local de Engativá para que, dentro de sus competencias, atiendan y den respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control. Se debe emitir respuesta directa al peticionario, con copia a esta Entidad para su control y seguimiento.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202631105334101

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,

Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 23-04-2026 04:49 PM

Anexos: Rad 202661201247802 en (4) folios.
Cc Alcaldía Local De Engativa -- No Registra CP: Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo-Subdirección De Señalización
Elaboró: Maria Paula Agudelo Fonseca-Subdirección De Señalización

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.